

NUMIEXPO

REVISTA ANUAL 2013

Trigésimo Sexta Exposición Anual
auspiciada por la
**Sociedad Numismática
de Puerto Rico**

Conmemorando el Bicentenario
de la obra del
Intendente Alejandro Ramírez
1813-2013



y en memoria de los
compañeros y expresidentes
José "Pepe" Luis Fernández y
Antonio "Tony" Hernández

9 al 15 de septiembre
de 2013
Plaza Las Américas, San Juan,
Puerto Rico



Antonio "Tony"
Hernández



José "Pepe" Luis
Fernández





NUMIEXPO 2013

Trigésimo Sexta Exposición Anual auspiciada por la
Sociedad Numismática de Puerto Rico



Conmemorando el Bicentenario de la obra
del Intendente Alejandro Ramírez (1813-2013)
y en memoria de los compañeros y expresidentes
José "Pepe" Luis Fernández y Antonio "Tony" Hernández



9 al 15 de septiembre de 2013
Plaza Las Américas, San Juan, Puerto Rico

www.sociedadnumismaticapr.org

CONTENIDO

In Memoriam

Mensaje del Presidente

Don Alejandro Ramírez Blanco	1
por Dr. Luis E. González Vales, Historiador Oficial de Puerto Rico	

Medalla conmemorativa del Bicentenario de la obra del Intendente Alejandro Ramírez Blanco (1813-2013)	15
--	----

Lorenzo Homar: Cien años de su natalicio y legado en las medallas puertorriqueñas	19
por Abdías Méndez Robles	

Estudio preliminar sobre las antiguas «Placas» o licencias metálicas para conducir vehículos de motor en Puerto Rico (1910-1946)	27
por Ovidio Dávila, Ph.D.	

La finca “La América” de Utuado, Puerto Rico	65
por Heriberto Soto López	

IDEARTE: Medalla conmemorativa de una empresa puertorriqueña	69
por Jorge L. Crespo Armáiz, PhD	

Las fichas de la hacienda Juanita Pintado de Yauco, Puerto Rico	73
por Luis A. Serrano Nieves	

Medallas de membresía de la Sociedad de Veteranos Unidos de la Guerra Hispanoamericana U.S.W.V.	87
por Enrique Mancheno	

continúa ...

CRÉDITOS

Editor: Jorge L. Crespo Armáiz, PhD
Portada/Arte: Juan Luis Martínez

Colaboradores: Dr. Ovidio Dávila, Enrique Mancheno, Luis Serrano,
Dr. Abdías Méndez, Heriberto Soto López, Dr. Angel Navarro Zayas,
Roberto G. Muñoz, Lcdo. Jorge Ortiz Murias, Beba Hernández

Imprenta: RELIABLE Printers Corp.
Carolina, Puerto Rico

Apuntes para el estudio de la moneda macuquina en Puerto Rico (1813-1857)	103
por Dr. Ángel O. Navarro Zayas	
El tema de la fotografía en la medallística	135
por Jorge L. Crespo Armáiz, PhD	
¿Será la numismática el eslabón perdido de la arqueología?	153
por Roberto G. Muñoz-Pando	
Las fichas comerciales de Cueva Pajita en Lares, Puerto Rico	159
por Luis A. Serrano Nieves	

Auspiciadores



SOCIEDAD NUMISMÁTICA DE PUERTO RICO

**JUNTA DIRECTIVA
2013 – 2014**

RAFAEL ECHEVARRÍA
PRESIDENTE

DR. JOSÉ R. MUÑIZ
VICEPRESIDENTE

JORGE L. CRESPO ARMAIZ, PHD
SECRETARIO

CARLOS SERRA
TESORERO

VOCALES

JUAN LUIS MARTÍNEZ
HERIBERTO SOTO
ENRIQUE MANCHENO
ABDÍAS MÉNDEZ

ANGEL RÍOS PIÑEIRO, CONSEJERO

BIBLIOGRAFÍA/REFERENCIAS:

- Book of Ceremonies of the United Spanish War Veterans**, 1904
- American Orders & Societies and Their Decorations**, J. Hood, C. J. Young, Bailey Banks & Biddle Co., 1917
- Crónicas de la Guerra Hispanoamericana en Puerto Rico**, Ángel Rivero Méndez, 1921
- Constitution, Rules and Regulations United Spanish War Veterans**, H.L. Ruggles & Co., 1929
- Forty Eight Annual National Encampment, USWV**, Aug 4-8, Milwaukee Wisconsin, Souvenir Book, 1946
- The Orders and Medals Society of America*, **The Medal Collector**, Vol. 24 Feb. 1973, No. 2
- The Orders and Medals Society of America*, **The Medal Collector**, Vol. 24 Mar. 1973, No. 3
- Membership & National Encampment Badges of the Grand Army of the Republic 1866-1949**, Monograph No. 11, Kenneth R. Johnson & Jeffrey B. Floyd, 1997
- American Society Medals, An Identification Guide**, Lee E. Bishop Jr. & J. Robert Elliot II, 1998



APUNTES PARA EL ESTUDIO DE LA MONEDA MACUQUINA EN PUERTO RICO (1813-1857)

por

Dr. Ángel O. Navarro Zayas

Introducción

En el año 2013 se conmemoran los 200 años de la autorización de la moneda macuquina en nuestra isla, por parte del intendente Don Alejandro Ramírez. Es por ello que esta investigación nace de la necesidad de tratar de reconstruir un poco mejor la rica historia monetaria de Puerto Rico, en particular la moneda macuquina. Salvador Brau afirmó que los primeros cuatro siglos de historia de Puerto Rico se encuentran en los archivos de España. Es de conocimiento general entre los numismáticos puertorriqueños que la historia monetaria de Puerto Rico no ha sido estudiada lo suficiente por los historiadores. Con el avance de la tecnología digital y el internet, el acceso a la información se ha hecho mucho más fácil. El portal de Archivos Españoles en Red (<http://pares.mcu.es/>) ha digitalizado mucha documentación primaria (manuscrita e impresa) sobre la historia de Puerto Rico. Existen miles de páginas de documentos sobre la historia monetaria de Puerto Rico sin estudiar, en dicho portal cibernético. Para escribir y reconstruir la historia es menester ir al documento original para revisar lo que estaba sucediendo en ese preciso momento histórico. Gracias a la democratización de la información en el siglo XXI, la información llega más fácilmente a través de los medios electrónicos. Muchos de los documentos a los cuales haremos referencia en esta investigación están en libre acceso en el internet. Pero existe un problema, y es que aun estando los documentos en línea, hay que descifrar dichos manuscritos, utilizando la paleografía³¹ y dedicarle largas horas de transcripción para hacerlos accesibles a los numismáticos e historiadores. La

³¹ paleografía. Ciencia de la escritura y de los signos de documentos y libros antiguos.

tarea ha sido ardua puesto que para escribir este trabajo (el cual responde al manuscrito de un libro sobre la moneda macuquina el cual tenemos comenzado) hemos tenido que valernos de los conocimientos paleográficos adquiridos bajo la tutela de dos grandes historiadores: el Padre Álvaro Huerga y la Dra. Elsa Gelpí Baíz a quienes les agradezco infinitamente por enseñarme a leer y descifrar manuscritos.

La joya documental que existe en el Archivo Histórico Nacional en Madrid, nos dio un pie forzado para pensar que poco a poco debe ser transcrita toda la documentación y hacer un ambicioso proyecto: "*Historia Monetaria Documental de Puerto Rico*". Este proyecto queremos hacerlo emulando los pasos de Cayetano Coll y Toste y su "Boletín Histórico de Puerto Rico" y Vicente Murga con su "Historia Documental de Puerto Rico", quienes escribieron una vasta producción histórica utilizando documentos primarios. En nuestra breve exposición de hechos, los documentos transcritos y resumidos para este escrito, de Numiexpo 2013, son una breve parte de nuestra investigación más amplia, de lo que luego será el primer volumen de la: "*Historia Monetaria Documental de Puerto Rico*". La historia de la moneda macuquina en Puerto Rico será el primer ejemplar de dicho proyecto. Debido al alto número de documentos y la dificultad de obtenerlos, es casi imposible escribir "*Historia Monetaria Documental de Puerto Rico*" desde el siglo XVI, sin embargo se nos ha ocurrido pueden ser escritos utilizando como marco de referencia diferentes siglos y sus décadas, o mientras vayan apareciendo los documentos. Durante nuestra investigación sobre la moneda macuquina hemos transcrito más de 830 folios (fuentes primarias). Es nuestro parecer que este trabajo pueda venir a complementar y ofrecer una mejor idea de la situación económica existente en Puerto Rico durante el siglo XIX por el problema enfrentado con la moneda macuquina. Creemos firmemente que este proyecto podrá ser de gran beneficio para los historiadores y numismáticos puertorriqueños.

Las fuentes primarias utilizadas para este para reconstruir parcialmente la historia monetaria de la moneda macuquina pertenecen al Archivo Histórico Nacional y el Archivo Histórico de Ponce. Algunos de nuestros objetivos terminales en nuestra investigación giran en torno a:

1. Historiografía Numismática sobre la Macuquina en Puerto Rico.
2. Breve Exposición de los primeros 10 años de la Macuquina en P.R. (1813 - 1820's).
3. La Moneda Macuquina en Ponce
4. El Uso del Billeto de Canje. (1857).
5. Impuestos del Artículo 5º. del Real Decreto de 5 de mayo de 1857.

Discusión

La historia de la moneda macuquina en Puerto Rico ha sido nuestro principal objeto de estudio; en nuestra investigación exponemos los problemas enfrentados por su uso y cómo se llevó a cabo el proceso del canje de dicha moneda en nuestra isla. El punto de

partida de nuestra investigación es el año 1813, año en que fue autorizada la moneda macuquina por nuestro primer Intendente de Hacienda, Don Alejandro Ramírez, como moneda de curso legal en Puerto Rico; el estudio finaliza poco después de 1857 cuando fue canjeada (extinguida) y fue puesta fuera de circulación. El siglo XIX en Puerto Rico se caracterizó, por la escasez monetaria. En nuestra Isla, además de la macuquina, circulaban también otras monedas, pero las principales monedas en circulación habían sido la plata española, la plata estadounidense y las monedas de oro de diferentes orígenes, como monedas de Inglaterra, Francia, y algunas otras monedas extranjeras, según queda evidenciado en nuestra investigación. Las diferentes monedas eran de curso legal, claro está, con ciertas tarifas pre-establecidas de descuento. Sin embargo, la unidad nominal de valor era la pieza española de cinco pesetas: el *Peso* o *Duro*³². El *Peso* o *Duro*, era una moneda de 25 gramos, 0.900 de fineza³³ en plata, el cual tenía aproximadamente 93.5% del contenido de plata en relación con el dólar de plata estadounidense.

En 1810, a consecuencia de la insurrección de México, dejó de llegar a Puerto Rico el *Situado Mexicano*, casi el único ingreso con que contaban las cajas reales. En 1812, se agotaron las reservas, donativos y préstamos particulares y se recurrió a poner en circulación 500,000 pesos en papel moneda. El papel moneda no tardó en depreciarse a gran escala. Esta medida acabó de ahuyentar el escaso numerario de plata y cobre que circulaba en la Isla. El gobierno insular esperaba poder redimir el papel moneda cuando los insurgentes en México fuesen aplacados. Años más tarde, México obtuvo su libertad e independencia de España. En la Isla, durante este tiempo, el papel moneda fue devaluado, hubo una alta inflación y los especuladores introdujeron papel moneda falsificado. Puerto Rico, en 1812, tenía 183,014 habitantes y su movimiento mercantil era de 269,008 pesos. Para afrontar tan grave crisis fiscal y la inflación, luego que finalizó el situado mexicano, arribó el Intendente Alejandro Ramírez (1813-1816), a reestructurar, fortalecer la hacienda y mejorar la economía local a fin de salvar a Puerto Rico de la bancarrota. El Intendente Alejandro Ramírez liberalizó el comercio, reformó la hacienda (impuestos), estableció la Sociedad Económica de Amigos del País, fundó el Diario Económico de Puerto Rico (el segundo periódico establecido en P.R.), estableció una Caja de Amortización, organizó la lotería local, autorizó la introducción de la moneda "macuquina" y se emitió papel moneda de mejor calidad, lo cual devolvió así la confianza del pueblo en sus instituciones financieras.³⁴ El Intendente Ramírez, previo a su salida hacia la Superintendencia de La Habana, pudo amortizar el papel moneda en 1816 y pudo salvar a Puerto Rico de una segura bancarrota.

³² Duro. La moneda de plata del valor de 8 Reales de plata o 20 de vellón, era denominada duro, expresión que pasó a ser común y corriente de nuestros días, para designar a la pieza de 5 pesetas, de 25 gramos de peso y 900 milésimas de fino. Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo I, página 163.

³³ Fino. Es la pureza de un metal que no contiene mezcla o aleación de otro inferior. La cantidad de oro y plata pura contenida en una moneda se expresa también con las palabras ley o título. Científicamente no se ha conseguido la pureza absoluta del metal, es decir, que ninguno puede tener un título de 1000 milésimos de fino. Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo I, página 222.

³⁴ Sociedad Numismática de Puerto Rico, *Historia Monetaria de Puerto Rico*, página 4.

La macuquina era una moneda colonial hispanoamericana de plata u oro, batida en cospeles³⁵ irregulares sin cordoncillo³⁶, de bordes recortados, espesor y módulo variables y de tosca acuñación, que con el nombre de “*corriente*”, que circuló en América con un valor menor respecto al de cordoncillo de los tipos columnario y de busto, llamada “*fuerte*”.³⁷ Esta moneda irregular de la España ultramarina, se autorizó para su uso y fue introducida desde Venezuela por emigrados de las guerras de independencia. La macuquina (ver **Figura 1**) era de forma variable, acuñada rústicamente y tenían en común que carecían de buen peso, ley y cuño determinado. Como la macuquina no tenía cordoncillo o borde definido, se prestó para ser desgastada y mutilada por especuladores, los cuales le restaban metal noble y las circulaban por su valor facial, distinto a su valor intrínseco lo cual hizo que el público la rechazara en sus transacciones diarias. Esto creó graves malestares y desconfianza en las transacciones comerciales, hasta que se convirtió en una verdadera calamidad en Puerto Rico. Otro de los problemas enfrentados con la macuquina es que en la década de 1820 fue expedida una orden del Ministro de Hacienda para que todos los pagos en las aduanas fueran hechos, ½ en moneda macuquina y ½ en moneda fuerte. Entonces al desaparecer la moneda fuerte en circulación (Ley de Gresham), cuando llegaba a la isla buques mercantes de puertos extranjeros con artículos de primera necesidad, los comerciantes no podían pagar dichos artículos con ambas monedas y los barcos se veían obligados a regresar a sus puertos de origen con la mercancía.

Luego de muchos años en circulación, y grandes desaciertos, finalmente en 1857, se recogió y canjeó por el escudo español, mediante el descuento de su valor en un 12½%. Se pusieron en circulación 1,565,466.40 pesos en moneda española y se enviaron a España 1,761,149.70 pesos de macuquina, los cuales fueron fundidos y reacuñados, lo que produjo un total de 1,240,938.79 pesos.

³⁵ cospel. (Del fr. ant. *cospel*). Disco de metal dispuesto para recibir la acuñación en la fabricación de las monedas.

³⁶ cordoncillo. (Del dim. de *cordón*). Labor que se hace en el canto de las monedas para que no las falsifiquen fácilmente ni las cercenen.

³⁷ Burzio, Humberto. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo II, página 11.



Figura 1. Moneda macuquina. Observe que la moneda tiene forma irregular, esto debido al desgaste que le hacía el público para restarle el metal noble.

El historiador Humberto Burzio³⁸ en su libro *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana* (1958) narra el problema en Puerto Rico con la falta del Situado Mexicano, la emisión de papel moneda y la autorización de la moneda macuquina. Cito a continuación el extracto del libro, sobre la materia antes tratada por Burzio:

“La insurrección Mexicana agravó la situación [en Puerto Rico] por quitarle su principal fuente de entrada de dinero, pues los gastos de la administración española eran muy superiores a los recursos de la isla. Para salvar el déficit, el gobierno se vio en la necesidad de emitir papel moneda, llamado “papeleta”, y asignarle un curso forzoso, pero, como estaba sin garantía del metálico, sufrió una gran depreciación. La crisis fue salvada con la introducción de moneda macuquina, la que estuvo en circulación en la isla hasta el 1857, en que se dispuso su recojo.”

Con el Real Decreto de 5 de mayo de 1857, mediante el cual se recogió toda la moneda macuquina, para sustituirla por moneda de cuño español, mediante un descuento de 12½ %, lo cual, creemos benefició a unos pocos, con perjuicio de muchos. En 1857, se recogieron 1,761,149.70 pesos, los cuales fueron refundidos en las Casas de Moneda de Madrid y Sevilla y quedaron reducidos a 1,240,938.39 pesos. Puerto Rico tuvo una pérdida en la riqueza del país estimada en 520,211.32, además de los 130,637.07 pesos invertidos en la operación. (ver **Figura 2**)

³⁸ Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo II, página 279.

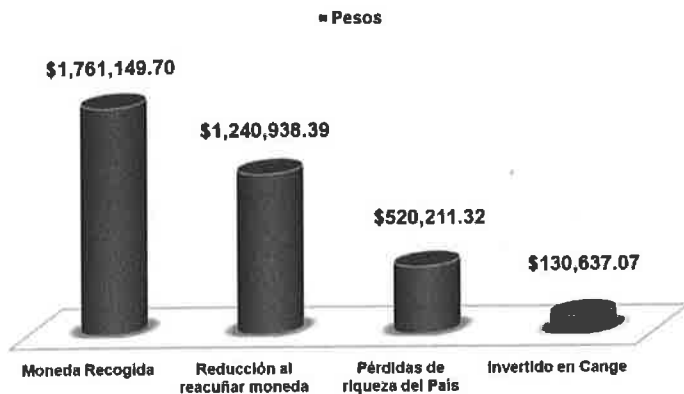


Figura 2. El canje de la moneda macuquina en 1857, produjo pérdida de dinero para los residentes en Puerto Rico, como se puede observar en las columnas. Pudo mitigar la carencia de monedas a principios del Siglo XIX, debido a la falta del Situado Mexicano, pero tuvo muy malos resultados, como evidenciamos en nuestra investigación.

Historiografía Numismática sobre la Macuquina en Puerto Rico

En Puerto Rico, ha sido casi la norma, que hemos vivido la realidad de historiadores que escriben la historia sin incluir la moneda o de numismáticos que estudian la moneda sin incluir su historia, sólo con pocas excepciones. En el haber de la historiografía numismática sobre la macuquina en Puerto Rico, hasta donde llega nuestro conocimiento, la única persona que ha publicado un libro sobre dicho tema ha sido Luisa Geigel Gandía. En 1981, Geigel de Gandía publicó un facsímil comentado del un impreso original del siglo XIX, el cual ella tituló: *El Paquete Rojo o Informe Sobre la Extinción de la Moneda Macuquina*³⁹. Esta publicación de Geigel Gandía es probablemente el único escrito donde se trata exclusivamente el tema del canje de la moneda macuquina. La moneda macuquina era tosca, de forma irregular, de valor dudoso, ya que su valor intrínseco era diferente al facial. La macuquina fue traída de Venezuela por los emigrados que huían de las guerras revolucionarias en América del Sur. Esta moneda irregular originó muchas molestias en las transacciones comerciales y estuvo en circulación hasta 1857, cuando la reina Isabel II emitió el decreto real de 5 de mayo de 1857, para que la misma fuese canjeada por la moneda de cuño nacional. Este libro es una copia de un artículo que se publicó en la Imprenta Acosta durante el siglo XIX y Geigel Gandía publicó el facsímil comentado.

³⁹ Geigel de Gandía, Luisa. *El Paquete Rojo o Informe Sobre la Extinción de la Moneda Macuquina* Primera. Edición. Litografía Borincana, San Juan, Puerto Rico.

Dentro de dicha historiografía numismática, el historiador Adolfo de Hostos, hizo una interesante clasificación de los diferentes *Sistemas Monetarios en Puerto Rico*⁴⁰ durante el colonialismo español, desde 1521 hasta 1898, lo cual, según él, corresponde a siete sistemas:

- 1º. El metálico de cuño español, desde el 1521 a 1780;
- 2º. El de la primera emisión de papel moneda de la Isla en 1780;
- 3º. El de la segunda emisión de papel moneda en 1812;
- 4º. El de la moneda macuquina, de 1813 a 1816, que volvió a circular hasta el 1857;
- 5º. El de plata de cuño español, llamado de peso fuerte, 1857 a 1867.
- 6º. El metálico de cuño mexicano, de 1867 a 1898, y
- 7º. El provincial de 1895 hasta el cambio de soberanía.

Según esta clasificación de su Sistema Monetario nuestra investigación correspondería a la 4ª clasificación: **El de la moneda macuquina**.

Breve Exposición de los primeros 10 años de la Macuquina en P.R. (1813 – 1820's)

A continuación es menester mostrar una transcripción de la época con los orígenes desde 1813 hasta el decenio de 1820, un texto algo extenso pero les dará una mejor idea de lo antes mencionado:

“La moneda cortada [papel roto] macuquina ha sido [papel roto] de un siglo la provincia [papel roto] Venezuela, Nuevo Reino [papel roto] Granada y otras varias provincias de América Meridional corriendo en todas ellas con la misma aceptación pública y valor que la fuerte o de cordoncillo por manera que un peso era igual a ocho reales macuquinos y diez y seis pesos en [papel roto] lo mismo que una onza de oro, no obstante que intrínsecamente consideradas ambas existía una diferencia tan notable como [papel roto] pesados cien pesos en medios daban el producto de 48 onzas, ciento en reales cincuenta y nueve y los mismos en pesetas sesenta y ocho; y esto sin que obrasen alteración las disposiciones del gobierno, pues habiendo dispuesto el de Caracas en 1817, que el peso fuerte se contemplase equivalente en el cambio a ocho y medio reales macuquinos no consiguió otra cosa que producir un agio comercial que fue mayor o menor según la necesidad que los especuladores tenían de reunir moneda de cordón para hacer el comercio ilícito con la isla Danesa de San Tomas, pues que ni para este punto ni para ningún otro se había jamás verificado la extracción de la macuquina hasta el año de 1813.

Para dar una idea cierta del peso, ley y valor legal de la expresada moneda macuquina basta el examen de la censura que de ella hicieron los ensayadores de la

⁴⁰ Hostos, Adolfo. *Diccionario Histórico Bibliográfico Comentado de Puerto Rico*. Publicación de la Academia Puertorriqueña de la Historia. (MONEDAS, páginas 634-637)

Casa de Moneda de esta Corte a quienes al efecto se les pasó con Real Orden dirigida al Superintendente de aquel establecimiento.

Vistas y ensayadas las diez y seis monedas de aquella clase contenidas en los paquetes que acompañan a éste expediente y después de haber extendido el adjunto estado, dijeron que de las operaciones de ensayo que habían ejecutado resultaba que tres de las referidas monedas eran falsas, según su ley y peso, y que las trece restantes variaban bastante en su ley y mucho más en su peso siendo su valor nominal en el estado que se recibieron 734 maravedís y 4/6 y debiendo ser 1.147 maravedís y 1/2 según reales pragmáticas, resultaba el menos valor de 412 maravedís 5/6 que hacen 12 reales 4 maravedís, lo que corresponde a 36 reales escasos de quebranto al ciento, por cuya razón y los daños y perjuicios que causaba al Real Erario y al público tenían entendido que se mandó recoger y extinguir la moneda macuquina sobre cuarenta años ha, desde cuya época se ha recibido como pasta toda la que se ha presentado en aquella casa de monedas de doses, reales, y medios se entienden las equivalentes a las columnarias de cinco reales, dos reales y medio y un real y cuartillo, que son las que circulan en América y islas Españolas y las que habían servido de comparación en su precitado ensayo.

Efectivamente en el año de 1813, fue cuando emigrando de la costa firme muchas personas que huyendo de la resolución buscaban un asilo, le encontraron en la isla de Puerto Rico y cuando se vio en ella por primera vez la moneda macuquina por ser la única que consigo trajeron, cuando procurando los poseedores su circulación comenzaron los obstáculos a que eran consiguientes atendido a que en aquel país era un signo absolutamente desconocido, y tanto que las autoridades se vieron en la precisión de meditar sobre tan interesante materia y de adoptar medidas convenientes para alejar las contingencias que de este acontecimiento podían subseguirse y así fue que habiendo tenido presente la Junta de Real Hacienda y el Intendente que la expresada moneda macuquina corría con autoridad pública en muchas de las provincias de América y especialmente de Costa Firme y Guatemala, que el comercio de estos puntos con Puerto Rico se dificultaba por no admitirse en el la expresada moneda cortada, que mediante la escasez que se experimentaba de la de cordoncillo sería útil cualquiera otra de buena ley⁴¹ y tanto mas aquella que estaba aprobada por el Soberano para otros pueblos del mismo imperio aunque sujeta a la estimación pública y mercantil en las diferencias que pudiese tener para las permutas y cambios que debían ser enteramente libres, y últimamente que no había prohibición especial fuera de las ordenes generales un tiempo expedidas para recogerla y fundirla que después quedaron sin efecto en todas las

⁴¹ Uno de los factores que afectaron la historia económica y monetaria en nuestra isla durante el siglo XIX fue la Ley de Gresham. Esta ley de economía responde principalmente a los sistemas monetarios donde existían monedas de oro y plata y en donde en un país circulaban simultáneamente dos tipos de moneda de curso legal, una de ellas era considerada por el público como "buena" y la otra como "mala"... "la moneda mala siempre expulsa del mercado a la buena."

Dicho principio afectó adversamente la economía en la isla ya que la moneda macuquina (moneda mala) hacía desaparecer de circulación el poco numerario "bueno", y cuyo efecto sería el aumento en la escasez monetaria de buena ley y peso.

mencionadas provincias, acordaron en 20 de Mayo del mismo año de 1813 que por parte de la Real Hacienda no había inconveniente ni razón para que dejase de entrar y tener su curso en aquella Isla la mencionada moneda macuquina, siempre que fuese debidamente registrada de puerta de la Costa firme u otros de España ultramarina, sin que a su introducción devengase derecho alguno: que en la Tesorería y Aduanas se recibiese para toda especie de pagamentos por su valor nominal que tuviese estampado en su sello a que le diese la común aceptación sin perjuicio de la libertad de los contratos o convenios entre particulares; y que esta determinación se comunicase de oficio al intendente general de Venezuela y demás autoridades a quienes conviniese, dando cuenta de ella al mismo tiempo a la Regencia del Reino.

Circulada esta disposición después que por juzgarla conveniente mereció la aprobación del gobierno político y de la Diputación, comenzó a correr con menos obstáculos la citada moneda macuquina, pero no sin algunos ya por la novedad de manejar un efecto enteramente nuevo y ya por que no habiendo reglas fijas y constantes que determinasen su valor real ni su calidad buena o mala, la admisión o repulsa dependía del mayor o menor escrúpulo del que la recibía, y así fue que aumentándose de día en día las dificultades en su circulación de lo cual se originó un agiotaje comercial si se quiere escandaloso y un conocido perjuicio a los intereses reales por que los ingresos en las Tesorerías se hacían totalmente en moneda macuquina y el gobierno se veía o bien imposibilitado para hacer la provisión de harinas y otros efectos por que era preciso contratarlos en la de cordoncillo o bien de sujetarse a un detrimento considerable en el cambio los intendentes Don José Ramírez Arellano en 30 de Julio de 1817. Don Juan Ventura Morales en 8 de Julio de 1818 y Don Salvador Meléndez en 8 de octubre de 1819, tuvieron por conveniente disponer y circular a todas las Aduanas y Receptorías de la Isla que en lo sucesivo se cobrasen los derechos correspondientes a la Real Hacienda a lo menos por mitad en oro o plata fuerte y macuquina.

Esta disposición si bien parece que fue apoyada por los referidos Intendentes en las mas solidas razones no produjo a la verdad otro efecto que el de aumentar las dificultades en la circulación de la moneda macuquina pues negándose las arcas reales a su libre admisión los particulares en sus mutuos contratos se poseyeron de igual derecho y de consiguiente se multiplicaron los quebrantos y a ellos se siguieron las quejas que obligaron al intendente Don Luis Santiago a que con presencia también de la repugnancia que contra aquella medida había manifestado la Diputación Provincial la revocase mandando en 4 de Julio de 1820, que se llevase a efecto lo dispuesto en 20 de Mayo de 1813, para que los contribuyentes pagasen los derechos reales indistintamente en cualesquiera de las monedas corrientes, pero esta disposición encontró de nuevo, sino los obstáculos que habían producido su revocación anterior, el de que se notaba la extracción de la plata macuquina a las colonias vecinas con grave detrimento de la isla en donde comenzaba a escasear su circulación, y por ello el Intendente interino Don Juan Guillermeti por circular de 11 de Abril de 1821 y el Jefe Político por bando que publicó mandaron que en lo venidero se cobrase a los Buques extranjeros la mitad de

derechos en plata macuquina o cortada y mitad en redonda o fuerte y que se manifestase haberse verificado así en los expedientes partidas de cargo, y estados mensuales que se dirigiesen a la Intendencia y habiéndose dado cuenta de esta providencia por el Jefe político al Ministerio de la Gobernación de Ultramar con fecha 19 de Agosto del mismo año recayó una real orden por la cual se aprobó y mandó llevar a efecto con calidad de por ahora y hasta que por un arreglo definitivo se determinasen las clases de monedas corrientes y sus verdaderos valores.

La práctica de este nuevo mandato de que los buques extranjeros se sujetasen al pago de derechos por mitad en moneda cortada y de cordoncillo ocasionó por una parte la reclamación de varios comerciantes de la Capital fundada en que por la notoria y absoluta carencia de la moneda fuerte y por consiguiente la dificultad de que los consignatarios de buques extranjeros pudiesen adquirirla para el adeudo de derechos según estaba mandando producía males de las alta consideración al tráfico y prosperidad del país y a la Real Hacienda pues que muchos de los expresados buques extranjeros estando ya surtos en aquel puerto habían tenido que volverse con sus cargamentos, y por otra la queja del comercio de Aguadilla apoyada en que aquella disposición sin atender a sus privilegios y exenciones como vasallos de V.M. se les confundía con los extranjeros pues que como a ellos se les exigían los derechos en plata redonda y macuquina por mitad siendo así que no se ejecutaba en ningún otro punto de la isla y que esta singularidad le ocasionaba la pérdida de un 12½% en el cambio por no comprometerse a las vejaciones que serían subsecuentes si se negaban al pago, a cuyas reclamaciones proveyó el Intendente con respecto a la de la Capital que el consignatario de Buque extranjero que al tiempo de pagar sus derechos no le fuese posible hacerlo por mitad en moneda redonda y macuquina firmase una obligación de hacerlo en breves días admitiéndose por vía de fianza el total importe en la macuquina, y con respecto a la de Aguadilla que no debían adeudar sino en los términos que lo verificasen los demás habitantes de la isla pues que la última disposición no comprendía sino a los Buques extranjeros.

En este estado represento el Ayuntamiento de la Capital a V.M. repitiendo las mismas razones que había expuesto a aquel Intendente para justificar los vejámenes y extorsiones que se seguían al comercio y al vecindario en general de la medida adoptada para con los buques extranjeros y pidiendo que V.M. se dignase mandar que se observasen las disposiciones anteriores que dejaban al arbitrio del contribuyente el satisfacer los derechos en moneda macuquina o fuerte pero V.M. enterado de los antecedentes tuvo por conveniente no adherir a esta suplica mandando por Real orden que se comunicó en 22 de Mayo de 1822, que se continuase observando lo dispuesto por el Intendente y aprobado por la citada Real orden de 19 de Agosto de 1821, de cobrarse los Reales derechos por mitad en moneda fuerte y cortada y que el Ayuntamiento en lo sucesivo dirigiese sus instancias por el conducto regular.

A esta sazón tomó posesión de su destino el nuevo Intendente Don José Domingo Díaz y comenzó sus providencias en este negocio oficiando en 8 de Junio de 1822 al Administrador e Interventor de la Aduana de la Capital manifestando que no pudiendo sin graves perjuicios al comercio obligar a los buques a pagar la mitad de derechos en una moneda que era tan escasa en aquella Ciudad y de tanto gravamen su consecución como que una onza de oro corría a 20 pesos, ni debiendo consentir el que se les obligase hasta el extremo de no permitirle su salida del Puerto había tenido por conveniente disponer y prevenirles que los requeridos en la forma establecida no pagasen los derechos en los términos que estaban prevenidos prestasen una obligación de verificarlo con la posible brevedad.

En consecuencia de los convencimientos que había tomado sobre este negocio remitió al Ministerio con carta de 6 de septiembre del mismo año 1822, seis paquetes de monedas diversas explicando sus tamaños y equivalencia de las macuquinas que eran las que los cuatro primeros y las de los números 5º. y 6º. que eran dos pesetas una del cuño de Caracas que corría con el mismo valor que aquellas y otra sevillana de las que cinco componían un peso fuerte, manifestando que mediante a ser también moneda nueva para aquel país la de las referidas pesetas sevillanas que habían sido introducidas por los emigrados de Santo Domingo y advertido por el Ayuntamiento de Mayagüez de que aquella Aduana había resistido su admisión en pago de derechos consultó acerca de la materia y habiendo acordado la Junta de Hacienda que corriese y se usase generalmente en la isla aquella moneda admitiéndose por todos respetos en la Tesorería por su valor intrínseco y dándola del propio modo en todos sus buenos pagos, pero que aunque ciertamente le era constante la contradicción abierta en que se incurría permitiendo la libre circulación de la moneda macuquina por su valor representativo de fuerte que los pueblos la daban espontáneamente y prohibiendo la de las pesetas sevillanas, que tenían mejor ley y mayor peso que aquella por el mismo valor representativo sobre el cual nada había expresado todavía el asentimiento público; que conocía que iba a agravarse la herida de los mencionados emigrados de Santo Domingo que perdiendo todos sus bienes por la insensata Revolución de aquel país no habían podido salvar su poco dinero sino en pesetas sevillanas obligándolas a un cambio de un 20% de pérdida dando cinco de aquellas monedas por lo que se adquirirá con cuatro de la macuquina; y que le era también conocida la fuerza de las razones que la Junta había tenido con respecto a las circunstancias del país, o de la extracción de la moneda fuerte de un modo furtivo para el comercio de las colonias extranjeras y a otras semejantes, meditando una repulsa por parte de la Diputación Provincial le pareció conveniente darla conocimiento de aquel acuerdo antes de publicarle y así como también le pareció dejarlo en silencio después de oído su dictamen hasta que V.M. se dignase resolver sobre la materia.

A esta comunicación se siguió la de 26 de Abril de 1823, dictada por el mismo Intendente Díaz por la que después de motivarla en la suma escasez que se experimentaba de la moneda de oro y plata fuerte por lo cual había llegado el agio hasta el 25% lo que no sucedía en ningún otro punto de la Costa; en que por fortuna se hacían

las contratas de harinas y algunas otras compras en las moneda macuquina y en que el primer cuidado de aquella Intendencia era el de proporcionar a la Isla el mayor tráfico porque de él resultaba el aumento de la agricultura y la prosperidad común mandó que en la Aduana de la Capital se suspendiese el cobro de los derechos mitad en moneda fuerte y cortada hasta nueva orden mediante a que representaba a V.M. como efectivamente lo hizo.

Esta suspensión apetejada por Díaz hasta que recayese una resolución terminante y final no tuvo efecto por que al examinar los comisionados de cuentas las de las Cajas correspondientes al año 1824, repararon el indebido modo con que se obraba en no distinguir por clases de monedas lo cobrado desde 30 de Julio de 1817, cuando menos la mitad de derechos del comercio marítimo en oro o plata de cordón y desde 11 de abril de 1821, solo la mitad de los buques extranjeros, y por ello formaron cargo a los Ministros Contador y Tesorero de la cantidad de 291, pesos 6½ reales que omitieron aprovechar para la Real Hacienda en 2335 pesos de que se le formaron distribuyéndolo en pago de sueldos a algunos empleados por su valor intrínseco cuando ordinariamente tenía sobre la macuquina el premio de 12½% reservándose hacer iguales cargos en las demás cuentas pendientes tanto de las mismas cajas como de las Administraciones y Receptorías de Aduanas y previniendo a los Ministros que en lo sucesivo siempre que el oro se invirtiese con la debida comprobación en pagos de contratas de harinas y víveres para la guarnición y facilitar empréstitos a la Real Hacienda lo abonasen a la respectiva cuenta del libro de caja por su valor intrínseco y en los pagos de sueldos y otros de naturaleza diversa de la de contratas y empréstitos que con el hiciesen por carencia total de otras especies aplicasen además a la cuenta de aprovechamientos el agio correspondiente, y por último que para cortar el que el Real Erario siguiese sufriendo aquellos perjuicios y con el objeto de que los Administradores manifestasen en sus libros de cargos por columnilla interior a la derecha de cada partida la cantidad que exigían en oro plata redonda o fuerte, sin perjuicio de que corriese el reparo sus trámites y obrase los efectos que hubiese lugar en aquel juicio de cuentas se pasase copia de él al intendente para que estando enterado del perjuicio que sufría la Real Hacienda con la cuenta del cobro y distribución del oro providenciase lo conveniente a evitarlo. Pasado efectivamente el reparo al intendente contestó recordando a los comisionados el origen, clase y diversidad de acepciones de la moneda macuquina según su ley y su uso y empleos diferentes y manifestándoles que la intendencia no creía justo ni decoroso al de V.M. el aprovechamiento propuesto además de que resultaría en perjuicio de los empleados dándoles la parte de sueldo que podía dárseles en una moneda de que se seguiría una pérdida por adelantar el pequeño interés que resultaba de la otra, o mas bien dando esta a aquellos con el agio corriente hacer con ellos un verdadero agiotaje: que la intendencia creía que distribuyendo el oro y moneda redonda sobrante entre los empleados de todas clases ejercía un acto de rigurosa justicia pues no reparaba en parte la pérdida que se les causaba en la moneda macuquina que se les daba, con el mismo provecho que les resultaba de la muy poca de oro o redonda que les correspondía: que según lo dispuesto por la Junta de Real Hacienda en 20 de Mayo de 1813, a la

introducción primitiva en aquella isla la moneda macuquina las Aduanas no debían recibirla sino por el valor que le diese la común aceptación y pagar a los empleados bajo la misma consideración: que la intendencia teniendo consultado a S.M. se abstendría muy bien de hacer innovación alguna y menos la de que se trataba que por atacar los intereses de todos los particulares podía fácilmente turbar la tranquilidad pública en circunstancias que tan necesaria era la política más previsoría y que lo único que haría sería dar la orden a las Aduanas y Receptorías para que en los libros se hiciese la clasificación de monedas que la comisión apetece.

Recibida por los comisionados esta comunicación de la Intendencia le reprodujeron las razones contenidas en el repaso y además la de que para entenderla habían tenido presente el artículo 34 de la instrucción provisional del 9 de Mayo de 1784 que por leyes expresas regia en la cuenta y razón de aquellas Cajas Reales desde 1º de Agosto de 1822, y al mismo tiempo representaron al Ministerio acompañando copia de reparo, las contestaciones del Intendente y demás antecedentes, y exponiendo que girando la moneda macuquina en todos los negocios sin excepción con el mas cumplido crédito ni perjuicio de la preferencia del oro que buscaba el comerciante calculando la facilidad de las conducciones u otros interés suyos o ajenos cambiándola al precio corriente y teniendo la Real Hacienda como debía suceder casi siempre con la buena cuenta y razón del oro y plata de cordón existencias de estas especies que la pertenecían en toda propiedad porque lo había recibido del comercio en pago de contribuciones debía cambiar legítimamente y sin agiotaje al premio que le daba la común aceptación; que en esta razón habían fundado la medida acordada la cual contra los infundados temores de la intendencia no solo no podría producir la alteración de la quietud pública porque no se trataba de un gravamen a los pueblos sino que estos deberían reconocerse protegidos por una reforma que debiendo producir en cada año a los fondos del erario un aumento de 16.000 pesos podía contribuir a su propio alivio en la suma de los tributos; que la comisión por otra parte creyendo idénticas las circunstancias presentes a las que dieron origen a la Real Orden de 9 de Agosto de 1784, se habían atemperado a su contexto así como al artículo 254 de la instrucción de Nueva España que está en perfecta armonía con ella, y últimamente que no obstante las ventajas que entendía debía producir a la Real Hacienda la reforma y arreglo del cobro y administración de oro y plata de cordón concebía aun de mayor utilidad a la causa pública y por reversión a aquella el que se libertase en lo sucesivo al comercio de la traba de obligarle al pago en oro de la mitad de derechos por que es demasiado constante que las franquicias son el mejor apoyo del comercio, cuyo engrandecimiento cede en utilidad general de los pueblos y del fisco.

También representó el intendente sobre el mismo particular y para probar que sus disposiciones habían sido fundadas en gravísimas causas y dictadas por la necesidad, la justicia, la política y por el decoro del gobierno de V.M dice que estando en aquella isla los gastos y los sueldos de todo empleo situados desde su institución sobre la moneda corriente del país (que fue siempre la del Virreinato de México) no puede considerarse

tal la macuquina introducida en 1813, y de consiguiente haciéndoles sus pagos con la de oro no se les da sino la que debe dárseles y la misma que se les dio en los siglos corridos después del descubrimiento de la isla; que además de esta razón de suyo poderosa ha tenido otra de un peso y carácter aun mas recomendable cual es la de que nadie sabe ni hay reglas fijas para conocer cual es la macuquina buena o mala y de consiguiente a nadie puede ocurrirse dependiendo su admisión o no admisión de la libre voluntad del que hubiese de recibirla, por cuya razón no habría un empleado en toda la isla que habiendo recibido en ella su haber no se encontrase con que los pulperos y mercaderes les rechazaban algunas monedas teniendo que sufrir esta pérdida al paso que cuando necesitase comprar un sombrero, un vestido o cualquiera otro efecto de consideración tendría que dar por ejemplo 25 pesos macuquinos por lo que le darían por 20 en fuertes; que sin duda la comisionados de cuentas no habían previsto los resultados que podría tener la orden que habían exigido ni los males que arrastraría tras si en las delicadas circunstancias en que la isla se hallaba por las maquinaciones y secretos pasos a que incesantemente daban los sediciosos de costa firme para turbar su tranquilidad y sumergirla en la revolución y su ruina; que era bien cierto que en el momento que por la intendencia se hubiese ordenado a la Tesorería el aprovechamiento propuesto por la comisión se habría establecido una diferencia real, universal y efectiva entre la moneda de oro y de cordón y la macuquina, que desvaneciendo la aceptación de esta se hubiera consumado su descrédito y causando el descontento público producido la revolución y entregado la isla al desorden y quizá a los enemigos; que también habría sido consiguiente la desaparición de la moneda macuquina el que la Tesorería quedase sin fondos para cubrir sus atenciones, la agricultura destruida, los pueblos en la miseria, el descontento y las desesperación entronizados y la rebelión realizada; que era indudable como ya se había dicho el que los comisionados ignoraban los medios tortuosos que empleaba el gobierno de Colombia para conseguir sus fines respecto de la isla cuando incautamente exigía la practica de uno de ellos supuesto que acababa de publicarse un bando en costa firme declarando que la moneda macuquina era y tenía el valor del oro y plata fuerte y en tal concepto se recibiría y distribuiría por las Tesorerías, por que esta medida no podía tener otro objeto que el de extraer toda la moneda macuquina de la isla por medio de aquellos comerciantes que son comunes en todas partes, cuyo honor y virtudes se cifran únicamente en su interés personal y últimamente que aquella intendencia no podría jamás persuadirse de que pudiera tener cabida en la justicia y generosidad de V.M el designio de que sus dependencias se constituyesen unos agiotistas exponiendo su crédito el decoro del gobierno y la tranquilidad y posesión de aquella isla por la mezquina ganancia de 291 pesos en un año que era la que la comisión deducía en el de 1824.

Con esta alternativa caminaba este negocio cuando noticioso el intendente Díaz de que a la isla de San Tomas se habían conducido cien mil pesos en moneda macuquina desde los Estados Unidos con el objeto de introducirla en Puerto Rico cuya moneda era enteramente falsa pues que contenía dos tercios de cobre y uno de plata y que esta especulación había sido dirigida por los insurgentes de Tierra firme, circuló una orden

reservada a todas las Aduanas y Receptorías encargando a los empleados que se manejasen con la mayor escrupulosidad al tiempo de admitir el pago de cualquiera clase de derechos que se verificase en la expresada moneda, y llegada que fuese de San Tomas cualquiera cantidad de ella que la examinasen detenidamente y la retuviesen dando aviso con la mayor celebridad posible; y habiendo dado cuenta al Ministerio de esta medida con fecha 17 de abril de 1827, V.M. tuvo por oportuno aprobarla por Real Orden de 22 de Junio siguiente sin perjuicio de hacer entender a Díaz que en el descubrimiento de estos engaños que ofenden a los intereses particulares de todos deben ser las disposiciones lo mas públicas posible a fin de que la vigilancia sea general. Como en el intermedio de la llegada de esta soberana resolución a las manos del intendente hubiese recibido este satisfactorios resultados de su providencia y de la manera de circularla contestó en 18 de septiembre del mismo año manifestando que había usado de la reserva en aquella determinación porque desde luego entendió que si los tenedores e introductores de la expresada moneda llegaban a temer ser sorprendidos por la publicidad de su operación se dirigirían para ejecutarla no a los Puertos de Aduanas sino a cualesquiera de los puntos que ofrecen las costas cómodas y desiertas de la isla y que por esta razón parecía mas conducente al objeto propuesto de sorprenderlos infraganti el adormecerlos y atraerlos con la creencia de que se ignoraban sus intentos como así sucedió efectivamente pues introducidos los primeros 500 pesos por la Aduana de Ponce y detenidos en ella los tenedores del depósito en San Tomas viéndose ya descubiertos retrocedieron con él al Norte América de donde habían venido y la isla se vio libre de un nuevo mal que habría quizá acarreado fatales consecuencias.

Después de esta ocurrencia se pasaron algunos meses hasta que hallándose el nuevo intendente Don Mariano Sixto en el Puerto de la Aguadilla recibió un recurso instaurado por cinco casas de comercio, en el que por si y á nombre de las demás de aquel vecindario manifestaban el grave perjuicio que les causaba la exacción de derechos en los cargamentos extranjeros mitad en moneda de plata fuerte y mitad en macuquina y tanto más cuando no se les admitía excusa alguna ni aun la oferta de pagar el agio corriente, pues que se obstruía en comercio causando a los mismos extranjeros o sus consignatarios el conflicto de abandonar sus especulaciones por que la escasez de la moneda de cordón les hacía imposible su adquisición para aquel objeto, y que este vejamen era tanto mas sensible cuando la capital estaba exenta de él sin que se supiese la razón de semejante privilegio, que en esta atención y teniendo presente que aquella traba se debía exclusivamente el que los buques Americanos y de otras Naciones que antes llegaban a aquel Puerto con efectos y mercancías y exportaban los frutos del país se hubiesen retirado absolutamente dirigiéndose a la Capital en pos del beneficio de un 6½% que les resultaba del cambio de la moneda fuerte a macuquina por manera que la prosperidad de la Capital por esta ventaja caminaba al mismo paso que la ruina de aquel Puerto por la necesidad en que se veían de reducir su exportación al ruinoso mercado de San Tomas en donde sacrificaban sus efectos con detrimento grave de sus intereses esperaban que adoptase las providencias necesarias para librarlos de tan odiosa traba nivelándolos como era justo con los habitantes de la Capital.

Iguales pretensiones recibió el intendente de la Diputación Consular de Mayagüez y de algunos comerciantes de Ponce las cuales luego que regresó a la Capital las pasó a informe de la Administración principal de la Aduana exigiendo que se le manifestase en virtud de que disposición superior se hacía el cobro de los reales derechos en la Capital en moneda macuquina no obstante lo mandado. El Administrador e interventor contestaron apoyando desde luego las razones de los comerciantes quejosos por cuanto a que era tan constante la suma escasez de la moneda fuerte que en aquella razón valía una onza de oro de aquella plaza 18½ pesos macuquinos; que el recibirse en la Capital el total de derechos en macuquina estaba apoyado en que allí era mas costoso que en los Campos la adquisición del oro y mandado por los intendentes anteriores pero que sin embargo les parecía muy conveniente al mejor sistema de rentas y para evitar semejantes reclamaciones el que se generalizase el mismo orden de cobrar los derechos a todas las Aduanas de la isla. No satisfecho el intendente con este solo parecer quiso oír a los comisionados de cuentas los cuales dijeron que estaba comprobado que desde la orden de la Intendencia de 11 de abril de 1821, en todas las Aduanas y Receptorías de la Isla se había debido cobrar a los buques extranjeros la mitad de derechos en plata cortada o macuquina y la otra en fuerte sin que la medida provisional del 8 de junio de 1822, para que se suspendiesen sus efectos en la Capital obstase a ella porque esta disposición se había sujetado a consulta hecha a V.M. por lo que no juzgaban asequible la pretensión de los comerciantes de Mayagüez, Aguadilla, y Ponce, y habiendo opinado de conformidad con los comisionados el Fiscal de Real Hacienda y Asesor de la Intendencia denegó el Intendente las expresadas solicitudes y mandó archivar el expediente en 3 de Junio de 1829.

Aunque esta negativa calmó por algún tiempo las continuas reclamaciones de perjuicios no fue a la verdad sino para que se reprodujesen con mas energía pues que en 23 de marzo de 1831, apareció ya una comunicación del Administrador é interventor de Mayagüez en que manifestando que debiendo pagar Don Juan Basora el plazo que vencía el 24 inmediato la cantidad de 276 pesos en oro que le cupieron en los derechos por frutos que embarcó en un Bergantín Americano consignado a Nueva York se les había presentado y expuesto no poderlo verificar sino en moneda corriente macuquina con el agio que se le impusiese mediante a que ningún oro se hallaba en aquella Plaza, que por su parte le había contestado la imposibilidad en que se hallaban de adherir a su proposición por no ser otra cosa que unos ejecutores de la ley que le intimaron el cumplimiento de ella pero que no habiendo sido bastante y habiendo sido también notificado Basora por el correspondiente Escribano ofreciéndole la espera de ocho o quince días insistió en lo mismo no admitiendo la oferta aunque dijo agradecerla por que juzgaba imposible corresponder a ella; que les constaba que unidos con el todos o los más de los comerciantes hacendados de aquel puerto se habían propuesto resistir y a pasar por los apremios hasta el extremo de sufrir que se les embargase y pusiese en publico remate la moneda macuquina en cambio del oro; que Basora se había conducido posteriormente de la misma manera respecto de un pagamento de 35 pesos que debía

verificar por derechos de varios frutos de su cosecha que había embarcado para los Estados Unidos los cuales había suplido el administrador por no sujetarle a un juicio por tan corta suma; que si este negocio se seguía bajo tales principios se haría ruidoso y notable al público sin que produjese efecto alguno y que por esta razón y por las seguridades que ofrecía la Casa de Basora lo elevaban a conocimiento de la intendencia para que resolviese declarando al propio tiempo, si, aun que peligroso, debía llevarse a efecto el no permitir el embarque y descarga del comercio extranjero si no pagaban los derechos en el orden establecido. Como a este incidente se hubiese reunido el de igual naturaleza producido por las Casas de Font y de Ronsell el intendente acordó pasarlos al Asesor y habiendo sido este de opinión que se oyese al Fiscal y este que a la Junta se dispuso así y tenida la sesión en que se vio este negocio notaron los vocales que Basora y consortes se mostraban quejosos de que en la Capital no se observaba el mismo régimen respecto del cobro de derechos pero que no se explicaban con verdad y claridad pues que ellos tenían la garantía que les concedía la circular de 11 de abril de 1821, de prestar obligación hasta poder verificar el pago en los términos en ella prevenidos y que tan poco podían ignorar que la expresada excepción concedida a la capital estaba en razón de la menor abundancia en ella de la moneda de oro, y por estas razones fueron de sentir que estando mandado por las Leyes de indias que los derechos se paguen en la mejor moneda quintada y ensayada se llevasen adelante las providencias que regían: que la conducta observada por Basora era irregular, escandalosa y subversiva por su esencia y por el modo con que había hecho la resistencia pues se descubría en ella un ánimo deliberado por la que hizo a admitir la prórroga que se le ofreció; que de este pernicioso ejemplo resultó como era de esperar igual oposición en los demás y que por esto y no pudiendo ni debiendo consentirse que a la sombra de un extravío tan inmediato por Basora se trastornase tal vez con fines menos rectos el orden establecido por repetidas reales resoluciones, agotándose los recursos de que prosperasen la agricultura y el comercio y se faltase a las sagradas obligaciones del mantenimiento de tropas, empleados hospital y presidios se hacía muy necesario el que se previniese a Basora guardase la obediencia debida a V.M. y a las autoridades que en su nombre mandaban, haciendo el pago en los términos que estaba dispuesto, y que lejos de deberse empeñar como lo hacía en contravenir a tan sagradas leyes dando ejemplos de funesta trascendencia estaba en el caso de reformar su conducta en esta parte para que no se le tuviese por autor de asonadas ni experimentase el castigo en rigor merecido: que la practica de exigirse los derechos al comercio extranjero mitad en oro o plata de cordón y mitad en macuquina además de ser con aprobación real no debía inferir queja en ninguno que obrase de buena fe, y si el dejar de cumplir con ella provenía de causas legales y justificadas, debían hacerse las reclamaciones oportunas sin faltar a la moderación y orden regular para que no contuviesen en el modo novedades desventajosas como había sucedido; y últimamente que si como no era de esperar resultase que su proceder no correspondía con el deber regular prefiriendo su interés privado al común de la Real Hacienda y reiterase tenazmente su inobediencia promoviendo con su mal ejemplo la perturbación del orden público obstruyendo las saludables medidas y desvelos con que el gobierno procuraba conservar la paz, la

tranquilidad y la abundancia de aquella fidelísima isla digna de mejor suerte se adoptarían los remedios capaces de hacerle entrar en su deber a sí como a todos los que le imitasen; que así se hiciese saber a Basora dando parte al propio tiempo al Capitán general para que como encargado principal de la quietud pública prestase los correspondientes auxilios para corregir semejantes desórdenes en el caso necesario: y que a la Administración de Mayagüez se le encargase el cumplido efecto de la expresada disposición sobre cobro de derechos a los Buques extranjeros por mitad en oro o plata fuerte y mitad en macuquina, usando para ello de los apremios en caso necesario, y que en lo sucesivo cuando los buques del Comercio extranjero entrasen en aquel puerto se observase la regla de exigir de sus capitanes sobre cargos o consignatarios la obligación formal de que se pagarían los derechos de entrada y de salida en los términos prevenidos, no permitiendo de otro modo, la carga descarga su salida de aquellos, en el concepto de que serían responsables con sus empleos de la ejecución de este acuerdo."⁴²

La anterior exposición le puede dar una idea clara de lo que sucedió con la macuquina en esos primeros diez años de circulación en la isla.

Otro dato que hemos encontrado sumamente interesante en nuestra investigación es que 1831 el Duque de Veragua⁴³ pedía que se pagara la pensión en pesos fuertes y no en moneda macuquina.

"...al Duque de Veragua según queda manifestado se le paga su pensión de 3,400 pesos fuertes aumento a la macuquina un 12 ½ % y otro tanto sucede con el pago de las libranzas."⁴⁴

La Moneda Macuquina en Ponce

El primer documento que hemos podido encontrar acerca de la moneda macuquina en Ponce en nuestra investigación es en el Acta de 3 de junio de 1820, en Ponce el cual cito textualmente:

⁴² Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 1132, EXP.14. "Sobre introducción y recogida de la moneda macuquina"

⁴³ El Ducado de Veragua y Marqués de Jamaica. El título de nobleza fue creada en 1537 por el rey Carlos I de España como un dominio territorial hereditario, era una sección del antiguo gobierno de Veragua. El Ducado de Veragua consistía de un cuadrado perfecto de veinticinco leguas por lado, que van desde la desembocadura del río Belén, en el Mar Caribe hasta el Océano Pacífico, en territorios que hoy pertenecen a la República de Panamá. Diego Colón recibió el ducado, junto con el título de Marqués de Jamaica. Aunque Diego Colón envió varias expediciones a la zona para tratar de establecer su autoridad en el territorio, la resistencia indígena y las condiciones topográficas y climáticas hicieron que todo terminara en un desastre. De hecho, su hermano Francisco Colón murió a manos de los indios en una de estas expediciones. Dada la imposibilidad de imponer su autoridad, el duque de Veragua decidió devolver la finca a la corona, a cambio de una renta anual de 17.000 ducados, una suma que fue heredada por sus descendientes hasta 1898, conservando el título de duque que es aún conservado en España. El actual Duque de Veragua es Cristóbal Colón de Carvajal y Gorosabel, heredero de la familia Colón, que lleva el nombre de su antepasado Cristóbal Colón. Los puertorriqueños pagaron dicha renta a los herederos de Cristóbal Colón hasta el año 1898, cuando ocurrió el cambio de soberanía luego de la Guerra Hispanoamericana (1898). Recuperado del internet el 23 de mayo de 2013 en <http://duquedeveragua.com/tag/history-of-duke-of-veragua/>

⁴⁴ Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 1132, EXP.14. "Sobre introducción y recogida de la moneda macuquina"

"...Acto seguido expusieron los procuradores que siendo una de las principales atenciones del ayuntamiento dar impulso al comercio, agricultura e industria, promoviendo los medios de facilidad para su progreso, y moviendo los obstáculos que puedan oponerse a su ejecución. Siendo uno el modo como se manda los daños fijando debe ser la mitad en oro o plata de cordón. Habiendo esta calidad de moneda casi desaparecido de circulación de este partido, sea por desgracia del tiempo o por motivo que los procuradores no alcanzara, y siendo la moneda macuquina admitida en este pueblo por todas las clases sin agravio alguno, lo que ofrece mucha facilidad a todo el vecindario, creen de su deber con respecto a lo expuesto y demás razones que no expresan y reservan sometidas a la penetración de los individuos de este cuerpo, poner bajo su consideración este particular para que acordando sobre él y pidiendo el informe que por bien tengan sobre esta materia al caballero intendente de real hacienda se eleve justamente con ésta a la excelentísima Junta de la Provincia. Tomando todos los individuos que presentes se hallaron en este ayuntamiento en consideración de la exposición que antecede, hecha por los procuradores, y considerando que el no recibirse por los empleados de la hacienda nacional el pago total de moneda macuquina, que es la que medianamente se mira en la circulación, además de ser muy gravoso al comercio, lo es también gravoso para el agro que debe introducirse forzado por la necesidad de hacer su pagos de daños a los comerciantes por lo que para prevenir no se paraliquen las operaciones comerciales, ni pagos de días, pídase el informe como expresaron los síndicos, y elévese junto con ésta a la excelentísima junta de provincia."⁴⁵

Un documento encontrado en las Actas del Cabildo de Ponce del 1º de diciembre de 1821, expuso Don Luciano Ortiz de la Renta acerca de la plata macuquina lo siguiente:

"Se leyó la exposición del diputado provincial don Luciano Ortiz Renta en la sesión celebrada el día 12 de octubre último que transcribe a este ayuntamiento el señor jefe superior en 26 del mismo octubre para que penetrado de dicha exposición, que se reduce al beneficio que resulta a la isla con la circulación de la plata macuquina en el pago de los dineros nacionales que se adeudan por los efectos extranjeros que se introducen, informe lo que se le ofrezca para en su vista determinar. Y este ayuntamiento que no aspira a otra cosa que a proporcionar la comodidad de sus vecinos en cuya probidad se interesa también el gobierno superior y la misma diputación, no puede menos de hacer presente que aunque la determinación acordada para el pago de los derechos nacionales se verifique mitad en plata redonda y mitad en plata macuquina se ha llevado a efecto hasta ahora, es menester convenir y confesar que dicha probidad es perjudicialísima, lo primero por la dificultad que se presenta para adquirir plata redonda por su escasez, lo segundo por el desmérito que le resulta a la macuquina con el agio que se aumenta al que la cambia, el cual es arbitrario porque el que tiene empeño en cumplir sus contratos como los ofrece se sujeta a la ley que se le impone; y lo tercero y último porque aquí se cuentan diferentes ejemplares de haber venido algunos

⁴⁵ Del Toro Robledo, Iliá. (1993). Actas del Cabildo de Ponce, 1812-1813. Pág. 80.

americanos cargados de efectos de que ha tenido suma necesidad el público y les ha sido forzoso volver a salir como entraron por no haberse encontrado con ningún premio la plata redonda, para el pago de derechos con los que se ha perjudicado la hacienda por la falta de ingresos, el público por no haberse abastecido de lo que necesitaba y el hacendado labrador con no haber expendido sus frutos, quedándose en la misma necesidad.

Quedan pues bien detallados los perjuicios que acarrea la probidad acordada hasta ahora, sobre el punto de que se trata y así espera este ayuntamiento que si desde luego se adoptara la que dichos dineros deban ser pagados en cualquier clase de moneda, todos los quebrantos expuestos se transformarán en utilidades beneficiosas a todas las clases y en consecuencia se acordó que este párrafo se eleve a su excelencia por medio del señor jefe superior para la más acertada resolución."⁴⁶

Para llevar a cabo este canje, el día 27 de julio de 1857, en la Gaceta Extraordinaria de Puerto Rico, se publicó en parte oficial el Decreto de 5 de mayo de 1857, que disponía como se haría en la Isla la recogida de la moneda macuquina. A continuación cito textualmente el documento:

GACETA EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE JULIO DE 1857.

PARTE OFICIAL

El Excmo. Sr. Ministro de Estado y de Ultramar me dice en 5 de Mayo último, de Real orden lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q.D.G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

"Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado y de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se procederá á recoger toda la moneda macuquina existente en la isla de Puerto-Rico, y su circulación quedará prohibida pasado el plazo que se asigne para su presentación en la Oficinas de cambio que se establezcan al efecto.

Artículo segundo. La moneda macuquina será cambiada por moneda fuerte de cuño español, con el descuento oficial del doce y medio por ciento con que actualmente circula.

Artículo tercero. El Gobierno dispondrá el envío a dicha Isla de la cantidad de moneda fuerte de cuño español que se calcule necesaria para recoger toda la macuquina existente.

Artículo cuarto. La moneda macuquina que se recoja, se remitirá á disposición del Ministerio de Hacienda, para su fundición y acuñación en las fábricas nacionales, y su producto líquido se recibirá por primera partida de pago en cuenta de la cantidad anticipada;

Artículo quinto. Para cubrir el déficit que resulte y los intereses y gastos de la operación se exigirán en la isla de Puerto Rico, los siguientes arbitrios; medio real fuerte sobre quintal de azúcar que se exporte; dos sobre quintal de café; tres sobre quintal de café; tres sobre quintal de tabaco; cuatro sobre bocoy de melado; ocho sobre bocoy de rom; tres por ciento sobre los sueldos y pensiones que se paguen por aquellas Cajas y sufran el quebranto de la moneda macuquina.

Artículo sexto. Por los Ministerios respectivos se expedirán las órdenes competentes para la cumplida ejecución de este decreto y de las instrucciones que al efecto tenga Yo por conveniente aprobar.

Artículo sétimo. Mi Ministro de Estado y de Ultramar queda encargado de la ejecución del presente decreto.-Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.-Está rubricado de la Real mano-El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal."- De Real orden lo comunico á V.E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete - Pidal - Sr. Gobernador Superintendente de Puerto-Rico.

Lo que con la mas grade satisfacción he dispuesto insertar en la Gaceta de este Superior Gobierno y Superintendencia para que llegue á noticia de todas las Autoridades, Gefes, Corporaciones y del público en general esta nueva prueba del aprecio con que S.M. la Reina nuestra Señora (Q.D.G.) distingue á los habitantes todos de esta preciosa perla de su Corona; esperando fundadamente que los opimos frutos que se desprenden de esta inestimable disposición, ha de ofrecer á la Isla los mas felices resultados, entrando desde luego en una era de paz y ventura, á la vez que de fomento para la Agricultura y Comercio, fuentes principales de su riqueza.

Puerto-Rico 27 de Julio de 1857. FERNANDO COTONER."⁴⁷

El 31 de julio de 1857, Don Francisco García, de la Secretaría del Superior Gobierno y Capitanía General de la Isla de Puerto Rico, le escribió a Don Hilarion Perez Guerra, una carta recalcándole la importancia de darle a la Reina las gracias por el Decreto del 5 de Mayo de 1857. A continuación citamos la carta íntegra, la cual lee:

⁴⁶ Del Toro Robledo, Iliá. (1993). *Actas del Cabildo de Ponce, 1812-1813*. Pág. 216-217.

⁴⁷ AHMMP, Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 13.

"Muy Sr. mio y de mi aprecio: el inmenso beneficio q^e. S.M la Reina N. G (q.D. g.) ha dispensado á esta preciosa perla de su corona por consecuencia de su soberano Decreto de 5 de Mayo ultimo disponiendo el cange de la moneda macuquina merece q^e. se le haga una demostración de reconocimiento y gratitud por tan señalado favor: en este concepto luego que se concluya el cange será bueno que se remita a S.E. una instancia p^a. S.M. dándole gracias y ofreciéndole como spre. la mas acertada lealtad y adhesión de estos su fieles súbditos q^e. siempre sumisos y obedientes a su R^l persona y la Madre patria esperan fundadamente derrame sobre ellos el raudal inagotable de sus gracias; y sin otra coza se despide de U. affmo S.S. y am^o.

Q.S.M.B.

Fran^{co}. Garcia

PD Que venga del 10 al 12 lo mas tarde y sin rubricar en las firmas"⁴⁸

El Gobernador General Señor Cotoner, le escribió una carta al Alcalde Corregidor de Ponce informándole sobre las personas de las Aduanas que había enviado para cumplir con el cange de la moneda macuquina y velando por el fiel cumplimiento del Decreto de Su Majestad la Reina. La carta la cito textualmente a continuación:

"En la madrugada de este dia se ha hecho á la mar en dirección á Fajardo y demás puntos habilitados hasta Guayanilla el vapor de guerra Baran llevando á su bordo á los Señores de las Aduanas de esa parte del litoral y los caudales necesarios para hacer el cange de la moneda macuquina, según lo dispuesto por S.M.: mas habiendo visto con la mayor sorpresa que los Señores de los de Humacao y Naguabo D. Carlos Castro y D. Manuel Lisandi, olvidando la importancia de la comisión q^e. se le ha conferido y dejando de cumplimentar mis terminantes disposiciones, se han quedado en tierra desvaratando con su apatía el plan mas bien convinado; he venido en disponer que á la llegada del vapor á ese puerto prevenga a su comandante, con presentación de esta orden la conveniencia y necesidad de que inmediatamente y tan pronto como deje los caudales en Guayanilla regrese sin descanso á hacer lo mismo en Naguabo y Humacao sino lo hubiese hecho á su paso por ellos en la inteligencia de que si por falta de cumplimiento exijo hoy la mas estrecha responsabilidad a los mencionados señores la escijiré también al comandante del referido buque, i tan pronto como se le presente en cualquiera punto que sea esta mi determinación no la cumplimenta en los términos que quedan manifestados por interesarse en ello el mejor servicio de S.M. y lo digo á U. para su conocimiento y efectos ya indicados, dándome aviso del recibo de esta comunicacion y de lo que obre en consecuencia de ella.

Dios gue á V. m^o a^o Puerto Rico 28 de Julio de 1857.

Cotoner

Sor. Corregidor de Ponce"⁴⁹

⁴⁸ AHMMP. Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 14.

En el Archivo Histórico de Ponce, luego de este último documento, encontramos que continuaba con dos documentos que fueron escritos en Ponce y son ordenes de cómo se llevaría a cabo el canje y un **Aviso** de las medidas a seguir en la ciudad. Ambos documentos no están firmados y los cito textualmente a continuación:

"Inmediatam^{te}. prevendrá V. á todos los pulperos, panaderos i demás espendidores de ese barrio que durante el término de los 4 dias en que se hace el cambio de la macuquina por la fuerte, se abstengan de alterar en lo mas mínimo el precio de los efectos de consumo de 1^o. Necesidad, en inteligencia de que se les aplicará toda la severidad de la pena legal justificada que sea cualquiera especulación que hayan hecho con la ignorancia i la miseria de la clase menesterosa de esta Villa denunciándome V. toda falta que haya por parte de aquellos en el particular. bajo la mas estrecha responsabilidad de V. [] de tolerancia é indiferencia en cuanto tan delicada y también las adverturas que mientras me termina el plazo del cange deben recibir la moneda fuerte y la macuquina por su integro valor como innovación antes se ha aumentado fuerte que la variación solo empieza á regir desde el dia en que toda la macuquina quede recogida. Encargo á V. la mayor actividad [] en este asunto, i devolverá V. esta orden sin la menor [] firmada por todos los pulperos panaderos i espendidores a quienes se notifique en prueba de quedar enterados.

Ponce 1^o. de Agosto 1857."⁵⁰

Aviso

"Por disposición del Excmo Sor. G. y C. Gral vá á procederse en esta Villa dentro del improrrogable término de los días 19 y 20 del corriente hasta las 6 de la tarde del último, al cambio de las monedas españolas gastadas ó agujereadas por otras del mismo cuño que no adolezcan de esos defectos bajo los términos siguientes.

1^a. El cange se verificará en la Real Aduana Receptoría de esta Villa sin que los tenedores de la moneda que han de cambiar sufran quebranto de ninguna clase.

2^a. Solamente se cangearán las monedas españolas que se encuentren enteramente borradas ó gastadas por el uso ó agujereadas incurriendo en la multa de 25 P el que se niegue á recibir las que tengan el todo ó parte del busto ó signo con que siempre se han distinguido; y así mismo el que deje correr una moneda cualquiera de oro o plata que sea evidentem^{te} falsa, conforme á lo processen los ar^{ts}. 120 y 121 del Bando de Policía.

Lo que se hace notorio para conocim^{to}. del público.

Ponce."⁵¹

El 1^o. de agosto de 1857, en carta mecanografiada le escribió Cotoner, al Sr. Corregidor de Ponce, lo siguiente:

⁴⁹ AHMMP. Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 15.

⁵⁰ AHMMP. Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 16.

⁵¹ AHMMP. Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 17.

"Para los efectos que son consiguientes, remito á U. varios ejemplares del Bando publicado en esta fecha, determinando la tarifa de la moneda del cuño español para su reducción á la de cobre y que es conforme á la que se publicó en 31 de Octubre de 1853, así como también otros de la alocucion que dirigo con esta fecha á los habitantes de esta Isla.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 1^o. de Agosto de 1857.
Cotoner Sr. Corregidor de Ponce."⁵²

El siguiente documento lo enviaron de la Comandancia Principal del Departamento de Ponce, al Corregidor de Ponce, como queja de las situaciones acontecidas por el valor facial que se le daba a las monedas y su efecto en el cobro de artículos de 1^a. Necesidad. El documento lo cito textualmente a continuación:

COMANDANCIA PRINCIPAL DEL DEPARTAMENTO DE PONCE

"Diferentes individuos militares se me han presentado en queja sobre el escandaloso robo que hace en las pulperías desde el de ayer sobre los artículos de 1^a. Necesidad, pues por dos reales fuertes ó sean cinco de vellón, dan el mismo pan la misma menestra y la misma carne que por dos rs. Macuquinos, lo que equivale á un 12 y ½ % de aumento en todos los efectos sin causa ni motivo. Además en el cambio ó devolución de calderilla ó moneda de cobre gradúan dichos pulperos la moneda fuerte igual á si fuese macuquina y este proceder es tan irregular y cuan mayor que el anterior, por que la moneda fuerte tiene señalado por el Gobierno cual es su valor en cobre ó calderilla. Lo que participo á U. para la providencia que estime conveniente á fin de cortar tan punible exesos que agravan la situación de las clases menesterosas ó de pocos haberes.

Dios gue. á U.m^e. a^e.
Ponce y Agosto 1^o. de 1857.
Antonio [apellido no entiendo]
Señor Corregidor de esta Villa"⁵³

La carta que le sigue a este documento expone y evidencia los problemas encontrados con la moneda macuquina.

"Habiendome dado parte algunos individuos del Regimiento á mi mando, que en las pulperías y demas tiendas se sigue cobrando por los comestibles y generos la misma cantidad en moneda fuerte que hasta ahora en macuquino, he creído conveniente ponerlo en el conocimiento de V.S. para que se sirba poner á este abuso el oportuno remedio.

Tambien se queja la tropa que al cambiar los reales fuertes por calderilla solo les abonan en las tiendas los 18 cuartos españoles que valia el real macuquino, el cual es

otro abuso pues deben abonar el aumento del 12 ½ %; y con el objeto de evitar en este particular disputas desagradables, lo hago presente á V.S.

Dios gue á V.M. m^s a^s
Ponce 1^o. Agosto de 1857.
El Coronel 1^{er}. Jefe
Juan de [apellido no entiendo]"
Sr Alcalde Corregidor de esta Villa"⁵⁴

Otro documento interesantísimo que encontramos en el Archivo Histórico de Ponce, es una carta dirigida a la Reina Isabel II de España por los vecinos y comerciantes de la ciudad de Ponce. Estos ciudadanos escribieron dándole las más expresivas gracias por haber decretado el canje de la moneda macuquina y le desean a la Reina gran bienestar. La carta la citamos textualmente a continuación incluyendo con ella el timbre original incluida en la misma:



"Señora

El Ayuntamiento de la Villa de Ponce, puesto á los reales pies de V.M. con la mayor sumisión i respeto, tiene la honra de ser el intérprete de los sentimientos de gratitud, que en todo este leal vecindario ha engendrado la publicación del Real decreto de cinco de Mayo último, relativo á la estincion de la moneda macuquina.

Ymposible le seria describir con sus verdaderos colores la grata sensación, que en todos los ánimos produjo la noticia de cambio tan importante, tan útil i ventajoso al país, cuanto inesperado, por las pérdidas á las que se temia diera lugar, y por la dificultad de crear fondos para su indemnización. Merced á la maternal solicitud de V.M. á la cooperación activa i bien entendida que de los Jefes Superiores de la Ysla, esos obstáculos quedan vencidos, el cambio realizado sin quebranto sensible de los intereses particulares, sin que en lo mas minimo se haya alterado el orden, y anticipado el beneficio inmenso que ha de reportar el país de mejora tan trascendental. Así es que el nombre Augusto é idolatrado de V.M., ese santo nombre que corre unido con las glorias i esplendor de la Nacion Española, resuena en todos los ángulos envuelto entre las preces i votos dirigidos al altísimo por la conservación de sus preciosos días y prosperidad de su Reinado. Y el Ayuntamiento, eco fiel de esos gritos de entusiasmo i lealtad, crée de su deber trasmittirlos al trono al que se dirigen, como sencillo homenaje de la gratitud mas acentuada y al hacerlo así rendidamente.

⁵² AHMMP. Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 18.

⁵³ AHMMP. Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 19.

⁵⁴ AHMMP. Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 20.

Suplica á V.M. se digne aceptar esta débil muestra de tanto sentimiento generoso como anima á este fiel vecindario para con su Augusta Soberana cuya vida ruega á Dios la guarde por muchos años. Ponce cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.

Señora

A.L.R.P.D.V.M. = [A los Reales Pies de Vuestra Majestad]

Hilarion Perez Guerra = Ventura Font = Alberto Coronas = Pedro Fabr  = Mariano de Leon = Luis Leandri = Federico Pascual = Adolfo Potem = Ulpiano Gonz lez = Tomas Arcay = Rafael Montalvo = Jos  Joaqu n Mayoral = Andr s Vazquez = Secretario.

Es copia

El Secretario

*Andres Vazquez*⁵⁵

En la Circular n mero 27, mecanografiada, con fecha de 3 de octubre de 1857, firmada por parte del Se or Cotoner, del Gobierno Superior Civil y Superintendencia Delegada de Real Hacienda de Puerto-Rico redactada para el conocimiento de Se or Corregidor de Ponce, inform  lo siguiente:

“Ha llegado   noticia del Gobierno que en algunos pueblos de la Isla, d ndose una interpretaci n violenta   los Bandos y disposiciones dictadas por consecuencia del cange de la moneda macuquina, en que se fija el verdadero valor de la de vell n en relaci n con la denominada fuerte y la de cobre, se ha perjudicado de una manera lamentable   la clase jornalera, oblig ndole sin raz n fundada para ello,   que cobre sus jornales en reales de vell n y en el mismo n mero que  ntes lo verificaban de la macuquina, sin tener en cuenta la considerable diferencia que existe entre el valor real y efectivo de esta con aquella, que excede en mas de un duplo; sin que no obstante las quejas que por parte de la expresada clase jornalera se han interpuesto ante las Autoridades locales, se haya puesto el remedio que reclamaba su justa reclamacion, sino que por el contrario dando una mala y perjudicial inteligencia   disposiciones claras y terminantes que no admiten duda ni interpretaci n de ninguna clase, han servido de instrumento   algunos pocos que sin ninguna consideraci n quieren utilizar en beneficio propio hasta una parte de la subsistencia que gana el infeliz jornalero con el sudor de su frente.

En su consecuencia, y con el fin de evitar la repetic n de semejante mal, he venido en disponer cele U. con el mayor cuidado el que tanto en ese pueblo, como en toda la extensi n que comprende su jurisdicci n, se abonen los jornales al respecto de cuatro reales fuertes,   sean diez de vell n,   mas   menos seg n las circunstancias de localidad y la  poca en que aquellos se d n; entendi ndose siempre en la proporci n  ntes expresada,   sea de dos reales y medio de vell n por cada uno de los conocidos con el nombre de macuquinos en que anteriormente al cange se satisfacian; en la

⁵⁵ AHMMP. Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 23.

inteligencia de que la menor queja que llegue   mi conocimiento acerca de falta de cumplimiento de esta resoluci n, ser  castigada con el mayor rigor; y lo digo   U. para su inteligencia y fines que son consiguientes.

Dios guarde   U. muchos a os. Puerto-Rico 3 de Octubre de 1857.

*Cotoner*⁵⁶

El documento a continuaci n es uno sumamente interesante ya que expone que la Junta de Comercio y Fomento de la Isla propone hacerle una pulsera con la plata fundida macuquina a la Reina Isabel II. Esto en agradecimiento por la molestia tomada para con sus leales s bditos puertorrique os de llevar a firmar el Decreto de 5 de mayo de 1857 para la extinc n de la moneda macuquina por la fuerte de cu o espa ol. El documento es dirigido al Sr. Corregidor de Ponce por parte del Se or Cotoner, el mismo lo cito textualmente a continuaci n:

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL CAPITANIA GENERAL Y SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE REAL HACIENDA DE PUERTO RICO.

“Aprobado por este Gobierno y Superintendencia el proyecto de la Junta de Comercio y Fomento de esta Ysla de adquirir una pulsera para la Reina S.M (q.D.g) hecha de la plata macuquina, con el fin de satisfacer el deseo que S.M se dign  manifestar al tiempo de firmar el Real Decreto de 5 de Mayo  ltimo, disponiendo la estincion de la plata citada moneda, cuya prenda ser  costeadada por todo el Comercio y Agricultura de la Y nbmjsla en general, seg n lo acord  la referida Corporacion en sesi n ordinaria del dia 27 de Agosto  ltimo, se hace indispensable, como lo solicita la misma de mi autoridad, que unido U.   los Se ores D. Juan Prat y D. Rafael Gamon, Diputados Consulares residentes en ese punto, y   cuatro Comerciantes   igual n mero de hacendados procedan   nombrar una persona que represente las clases espresadas de ese distrito, en cuya Junta q . se celebrar  en esta Capital   las 12 del dia 8 de Nobre. Procsimo, y en la que competentemente autorizado y unido   la de Comercio, acuerden sobre el valor de dicha pulsera, modo de recaudar la cantidad para satisfacerla, su forma y dem s circunstancias que debe tener atendido el fin   que se destina.

Todo lo q . comunico a U. con el objeto de que c mpla por su parte lo que dejo espuesto, avis ndome el resultado de la Junta que debe reunirse en ese pueblo para lo dem s que corresponda.

Dios gue   U. ms. as. Rio Piedras 19 de obre. 1857.

*Cotoner*⁵⁷

⁵⁶ AHMMP. Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 26.

⁵⁷ AHMMP. Leg. F.12, Exp. 1, Doc. 27.

Los Billetes de Canje para la recogida de la moneda macuquina

Creemos firmemente que la aportación más grande de nuestro estudio es el poder evidenciar que se fabricaron billetes de canje para poder llevar a cabo el cambio de la moneda macuquina por la moneda de cuño español. Hemos copiado las disposiciones donde se hace mención específica sobre dichos billetes, la única evidencia como podemos observar es según consta en la 3ª. disposición se hicieron series de 5 pesos y cincuenta [50 ¿?]. Nos preguntamos entonces: ¿Fueron los billetes de canje en denominaciones de 5 pesos y 50 pesos? No podemos sentarnos a especular sobre dicha incógnita hasta que se encuentre alguna evidencia o ejemplar del mismo billete de canje.

"3ª. Se remitirá también a dichas autoridades el número suficiente de billetes talonarios encuadrados por series de cinco pesos, cincuenta [sic] o según se crea más conveniente, para cubrir con ellos la cantidad de macuquina que pudiera presentarse al cambio sobre el millón de duros calculado, y cuyos billetes habrán de ser canjeados dentro del más breve plazo posible en las cajas de Puerto Rico por moneda fuerte".

"15ª. Este plazo debe ser de 8 días en la capital a contar desde el en que se publique el anuncio (que será el mismo en que llegue el buque conductor). Durante este plazo se cambiará toda la macuquina que se presente dando en lugar suyo el 80% o lo que se fije en moneda fuerte, de la cual la cuarta parte se entregará por de pronto en billetes de los que menciona el artículo 3ª".

"16ª. En las cabezas de partido debe ser el plazo de 15 días a contar desde el momento en que se reciba en ellas la circular, instrucciones, metálico y billetes que les remita la Junta de autoridades, debiendo esta cuidar de que la remesa se haga sin pérdida de tiempo y con toda la celeridad y seguridad posibles. Durante este plazo se cambiará en las cabezas de partido toda la macuquina que se presente en partidas mayores de 10 pesos deduciendo el 20% del quebranto que se fije definitivamente entregando también la 4ª. parte en billetes".

"35ª. Para que la amortización de los billetes, que se den en parte (según queda dicho en los artículos 15 y 16) en cambio de la macuquina, se verifique sin perjuicio del pago de las atenciones corrientes a que deben hacer frente el erario, y sin menoscabo de los intereses particulares, se admitirán dichos billetes en las Depositarias de los partidos y Tesorería Central en pago de la cuarta parte de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y derechos. Solo se admitirán en la Tesorería Central los billetes emitidos en la Capital, y en cada una de las Depositarias los que se hayan entregado en el partido respectivo".

"36ª. La Tesorería Central y las Depositarias de partido cuidarán, bajo su responsabilidad, de asegurarse de la legitimidad de dichos billetes cotejándolos con sus respectivos talones a los cuales los irán uniendo sucesivamente, haciéndose cargo en

cuentas de su importe con la distribución oportuna, y remitiendo por último a la Intendencia los libros talonarios, según vayan completándolos con los billetes que recojan".

"37ª. A medida que la Intendencia vaya recibiendo dichos libros cuidará de que se inutilicen los billetes de suerte que nunca puedan volver a la circulación, y conservará los libros en su archivo hasta que los reúna todos, en cuyo caso los remitirá en la primera ocasión a la Península".⁵⁸

Impuestos del Artículo 5º del Real Decreto de 5 de mayo de 1857

El Decreto de 5 de mayo de 1857 dispuso que para cubrir el déficit del canje, los intereses y gastos operacionales se exigieron en Puerto Rico, los siguientes arbitrios; medio real fuerte sobre quintal de azúcar que se exporte; dos sobre quintal de café; tres sobre quintal de café; tres sobre quintal de tabaco; cuatro sobre bocoy de melado; ocho sobre bocoy de ron; 3% sobre los sueldos y pensiones que se pagaran en las Cajas y las cuales sufrieran el quebranto de la moneda macuquina. A continuación exponemos las diferentes cantidades que se recogieron con dichos impuestos entre los años 1857-1859.

	Desde 1º. de agosto hasta fin de 1857	En 1858	Hasta 24 de agosto de 1859	Total
1/2 real fuerte s/qq de azúcar	11.851.68	77.719.34	48.049.97	137.620.99
2 real - s/id de café	1.948.5	22.700.3	32.054.43	56.702.51
3 real - s/id de Tabaco	5.217.22	17.063.72	5.446.32	27.727.26
4 real - s/bocoy de melado	2.159.35	19.659.39	13.792.47	35.611.21
8 real - id de ron	374.76	3.360.16	1.290.60	5.025.52
3% s/sueldos y pensiones	11.078.77	40.073.88	22.774.94	73.927.59
	32.629.83	180.576.52	123.408.73	336.615.8

⁵⁸ Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 1132, EXP.14. "Sobre introducción y recogida de la moneda macuquina"

	1/2 real fuertes 1 quintal de azúcar	2 reales fuertes 1 quintal de café	3 reales fuertes 1 quintal de tabaco	4 reales fuertes 1 bocoy de melado	8 reales fuertes 1 bocoy de ron	3% sueldos y pensiones	Total
Capital	18.523.93	6.344.99	64.3	3.334.73	1.240.10	73.927.59	103.435.37
Mayagüez	29.029.10	19.345.14	176.28	7.623.41	512.50	"	56.686.43
Ponce	29.900.36	7.368.82	5.221.10	8.284.89	1.872.47	"	52.647.64
Arroyo	22.318.66	328."	986.86	8.004.5	970.71	"	32.608.28
Aguadilla	4.636.69	17.271.41	7.207.61	428.51	9.31	"	29.553.53
Naguabo	2.613.35	"	"	725.16	77.60	"	3.416.11
Arecibo	12.733.37	3.077.19	1.595.96	2.644."	322.24	"	30.372.76
Guayama	4.318.20	2.942.70	1.196.31	1.193.49	"	"	9.650.70
Cabo Rojo	397.64	"	"	201.5	"	"	599.14
Fajardo	5.845.48	"	"	1.555.60	"	"	7.401.8
Humacao	5.620.26	24.18	1.279.11	1.326.68	20.19	"	8.270.42
Salinas	1.683.95	" 8	"	289.19	" 40	"	1.973.62
	137.620.99	56.702.51	27.727.26	35.611.21	5.025.52	73.927.59	336.615.8

Podemos observar que el recargo del azúcar y el descuento de sueldos y pensiones, fueron los arbitrios que más produjeron, seguidos por el del café y melado. Además podemos observar que las aduanas que obtuvieron mayores ingresos fueron Mayagüez, Ponce, Arroyo, la Capital, Aguadilla y Arecibo.

Conclusión

Luego de haber finalizado esta investigación histórica, además de ilustrar el proceso del uso de la moneda macuquina en Puerto Rico, sus descuentos, los problemas y situaciones ocurridos durante el canje, concluimos que una de las más grandes aportaciones al campo de la numismática en Puerto Rico es el evidenciar de que se haya fabricado un papel moneda especial para facilitar el canje de la macuquina por la moneda nacional española. Además, hemos evidenciado algunos sucesos ocurridos durante el proceso del canje de la moneda macuquina en Ponce entre 1813 al 1857. Según queda demostrado, existió confusión en la población en general de cómo debía llevarse a cabo dicho canje en toda la Isla. El Decreto Real de 5 de mayo de 1857 ordenó la recogida de la macuquina "que agobiaba al comercio y afligía a las clases pobres, labrando así, a paso agigantado, la ruina del país" con un descuento de un 12 ½% (por cada peso o real de a ocho macuquino, el portador recibió siete (7) reales en moneda "fuerte" o en otras palabras, a razón de nueve (9) reales macuquinos por cada peso de cuño español).

Hemos constatada la fabricación y utilización de un papel moneda especial para facilitar el canje de la macuquina por la moneda nacional española. En Puerto Rico, no hemos podido localizar aun, ningún ejemplar de dicho papel moneda, pero la evidencia del uso del mismo, es de gran importancia para el campo de la numismática puertorriqueña ya que es nuestro parecer que es de singular aportación puesto que podría animar a otros historiadores y numismáticos dentro y fuera de Puerto Rico en tratar de localizar un ejemplar del mismo.

El historiador Cayetano Coll y Toste afirmó que: "Este ha sido el país de los canjes de moneda. Puerto Rico ha sido vilmente explotado en este sentido". Nos hacemos eco de estas expresiones ya que el siglo XIX sin duda alguna fue un siglo de varios canjes monetarios en la Isla, reflejo de la inestabilidad económica imperante. Es importante que sean realizadas futuras investigaciones en el campo de la numismática y la historia monetaria de Puerto Rico para rescatar del olvido nuestro rico pasado numismático. Esperamos nuestra investigación redunde en futuras investigaciones en el campo de la historia monetaria puertorriqueña y la numismática.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 1132, EXP.14. "Sobre introducción y recogida de la moneda macuquina"

Archivo Histórico Municipal. Municipio Autónomo de Ponce. Leg. F.12, Exp. 1.

FUENTES SECUNDARIAS

Burzio, Humberto F. (1958). Diccionario de la Moneda Hispanoamericana. Santiago de Chile. Vol. I.

Burzio, Humberto F. (1958). Diccionario de la Moneda Hispanoamericana. Santiago de Chile. Vol. II.

Del Toro Robledo, Iliá. (1993). *Actas del Cabildo de Ponce, 1812-1813*.

Geigel de Gandía, Luisa. *El Paquete Rojo o Informe Sobre la Extinción de la Moneda Macuquina* Primera. Edición. Litografía Borincana, San Juan, Puerto Rico.

Hostos, Adolfo. Diccionario Histórico Bibliográfico Comentado de Puerto Rico. Publicación de la Academia Puertorriqueña de la Historia.

Sociedad Numismática de Puerto Rico, *Historia Monetaria de Puerto Rico*.

FUENTES INTERNET

Recuperado del internet el 23 de mayo de 2013 en <http://duquedeveragua.com/tag/history-of-duke-of-veragua/>